



SGPA-DGZFM-TAC- 1514 /16

Expediente: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014
Bitácora: 23/KU-0058/09/14

Ciudad de México, **28 ABR 2016**

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Quintana Roo
Av. Insurgentes 445,
C. P. 77039, Chetumal, Quintana Roo
P R E S E N T E

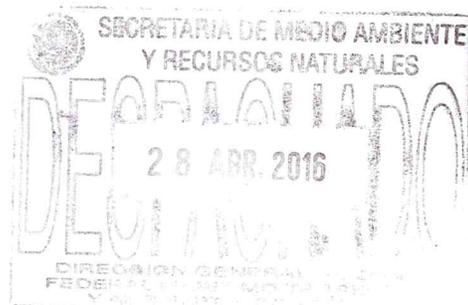
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **188** /16 a favor de **Cassisjango, S. de R. L. de C. V.** respecto de una superficie de 19,290.22 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Caleta Chac-Al-Al, colonia Puerto Aventuras, localidad de Puerto Aventuras, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutive, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*~~CACR~~*AMJS



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 188 /16
EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

Concesionaria: CASSISJANGO, S. DE R. L. DE C. V.
Estado: QUINTANA ROO
Municipio: SOLIDARIDAD
Superficie: 19,290.22 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 28 ABR 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE CASSISJANGO, S. DE R. L. DE C. V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Cassisjango, S. de R. L. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en la Póliza 46 (cuarenta y seis) de 15 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Ernesto Núñez Cervantes, Corredor Público número 14 (catorce) de Playa del Carmen, Quintana Roo; con formato oficial recibido el 11 de septiembre de 2014 por esta

881



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Quintana Roo solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 19,232.61 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Caleta Chac-Al-Al, colonia Puerto Aventuras, localidad de Puerto Aventuras, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para uso de instalación de cinco palapas, un snack bar, diez palapas tipo sombrilla y un muelle flotante, el cual, mediante escrito de 14 de julio de 2015, cambió por el ornato con instalación de 20 sombrillas desmontables de 2.50 m de diámetro y 20 sillas tipo camastro desmontables.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Jordi Gerard Martí Morales, quien acreditó ser su gerente secretario en términos de la Póliza 46 (cuarenta y seis) de 15 de abril de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Ernesto Núñez Cervantes, Corredor Público número 14 (catorce) de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Caleta Xelha No. 22, complejo Turístico Puerto Aventuras, localidad de Puerto Aventuras, C. P. 77782, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio OF/DZFMTSOL/DIR/1534-2014, de 7 de agosto de 2014, emitida por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **19,290.22 m²** (diecinueve mil doscientos noventa punto veintidós metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre así como autorizar la **instalación de 20 sombrillas de estructura de madera y techo de 2.50 m de diámetro recubierto con zacate y 20 sillas tipo camastro**, ubicada en Caleta Chac-Al-Al, colonia Puerto Aventuras, localidad de Puerto Aventuras, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **prestación de servicios turísticos**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
0	475650.2640	2266055.8170
1	475653.6450	2266054.8360
2	475663.0340	2266055.1410
3	475670.6090	2266057.6830



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4	475673.8050	2266057.4820
5	475676.7710	2266056.5340
6	475680.0470	2266059.0090
7	475685.9330	2266060.2640
8	475686.9100	2266059.0890
9	475690.6240	2266058.5080
10	475691.6070	2266060.2550
11	475696.2910	2266061.3210
12	475699.4510	2266066.8920
13	475699.2150	2266074.7130
14	475701.1380	2266077.8580
15	475700.8070	2266089.7040
16	475698.5610	2266096.4200
17	475698.2510	2266106.7180
18	475699.4300	2266108.2530
19	475698.9000	2266110.2780
20	475698.0460	2266113.3330
21	475692.3730	2266116.0860
22	475689.6610	2266116.2110
23	475686.5090	2266114.3600
24	475681.4080	2266110.4230
25	475679.4340	2266111.2240
26	475677.0670	2266110.4590
27	475675.3760	2266110.6010
28	475673.4610	2266111.6060
29	475671.6400	2266112.0250
30	475670.9280	2266113.2170
31	475672.1500	2266113.9040
32	475672.0150	2266114.7780
33	475669.4150	2266114.4270
34	475665.6430	2266116.3490
35	475665.5360	2266118.1640
36	475666.9600	2266121.8080
37	475670.7400	2266123.0280
38	475675.3140	2266120.6540
39	475677.4600	2266127.4000
40	475674.0800	2266136.8630
41	475638.8080	2266157.3120
42	475634.4660	2266156.6720



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

43	475631.4320	2266155.5210
44	475625.5690	2266151.0130
45	475619.5540	2266149.1620
46	475617.0990	2266149.4470
47	475615.0340	2266150.9770
48	475613.5400	2266150.8710
49	475612.0090	2266151.8670
50	475611.4400	2266154.7500
51	475609.4470	2266155.5680
52	475604.5420	2266155.9180
53	475603.2900	2266154.9280
54	475602.6490	2266152.4720
55	475601.5460	2266150.9420
56	475595.2470	2266151.2620
57	475588.4740	2266156.2380
58	475588.4130	2266160.5150
59	475587.3440	2266161.3320
60	475586.4200	2266162.2590
61	475583.8580	2266161.2980
62	475581.4380	2266164.7500
63	475579.3380	2266166.8860
64	475577.0770	2266173.4070
65	475569.7290	2266179.4130
66	475568.6870	2266186.1080
67	475554.5580	2266192.0060
68	475555.3980	2266197.9790
69	475554.5220	2266201.8440
70	475556.7330	2266205.0570
71	475557.4800	2266209.0200
72	475560.1980	2266212.5980
73	475559.8740	2266214.4060
74	475564.5630	2266223.3160
75	475561.9320	2266225.5780
76	475561.0100	2266224.6700
77	475558.2670	2266224.4780
78	475554.1110	2266222.8290
79	475554.7570	2266224.1340
80	475554.1370	2266224.4680
81	475552.5860	2266224.0150



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

82	475547.5710	2266220.3990
83	475542.2820	2266215.2880
84	475541.1800	2266215.9360
85	475539.8280	2266215.2150
86	475539.3470	2266213.8030
87	475537.6500	2266211.2500
88	475533.7400	2266207.1700
89	475532.1400	2266203.0800
90	475528.9500	2266198.8200
91	475525.4390	2266199.0410
92	475520.3310	2266194.2270
93	475519.5910	2266191.1490
94	475516.2860	2266191.0280
95	475506.8520	2266185.5840
96	475501.8330	2266180.8770
97	475499.3000	2266180.9500
98	475497.1920	2266179.3080
99	475496.0370	2266176.6900
100	475496.4890	2266175.4170
101	475499.6270	2266174.8240
102	475497.7340	2266172.1170
103	475498.4640	2266170.7930
104	475499.4430	2266171.1550
105	475501.7480	2266168.0440
106	475503.1670	2266171.1340
107	475506.2740	2266173.1010
108	475517.1060	2266163.5670
109	475516.4840	2266162.2090
110	475513.7120	2266161.6440
111	475513.3550	2266160.0090
112	475514.1380	2266158.0500
113	475518.4630	2266154.4500
114	475520.1680	2266154.2840
115	475521.7550	2266155.7750
116	475522.4890	2266157.3840
117	475524.2630	2266159.0590
118	475528.1960	2266157.5690
119	475529.7780	2266153.8940
120	475531.3620	2266151.8010



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

121	475536.2830	2266148.1800
122	475540.3560	2266141.2220
123	475539.9600	2266137.5450
124	475542.8020	2266134.5340
125	475546.1820	2266132.6800
126	475549.5980	2266128.1730
127	475551.0780	2266124.1370
128	475550.5120	2266119.2730
129	475552.7610	2266117.8410
130	475552.3500	2266117.0240
131	475555.3810	2266116.1740
132	475557.1470	2266104.8560
133	475558.8540	2266100.6060
134	475559.5300	2266091.3050
135	475558.1180	2266084.4270
136	475556.9350	2266083.1910
137	475557.3350	2266081.8230
138	475558.0260	2266075.4620
139	475555.6680	2266067.5550
140	475555.3810	2266064.6520
141	475558.1180	2266062.3090
142	475558.0160	2266058.3910
143	475553.5690	2266049.2230
144	475554.0990	2266046.3640
145	475553.1830	2266047.1700
146	475550.7130	2266045.9020
147	475549.7860	2266043.0940
148	475552.3700	2266038.4330
149	475554.4980	2266035.7220
150	475557.5420	2266033.9470
151	475557.8740	2266031.6340
152	475555.7870	2266032.7500
153	475555.9380	2266030.0780
154	475556.7040	2266028.0850
155	475556.5350	2266027.0100
156	475552.9790	2266026.8310
157	475548.1150	2266021.9790
158	475541.3740	2266013.1510
159	475537.8230	2266015.0650



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

160	475537.0200	2266014.5090
161	475536.2360	2266013.1520
162	475531.5780	2266009.9260
163	475531.1900	2266010.7000
164	475530.3660	2266010.7000
165	475529.6800	2266009.6290
166	475529.9490	2266008.5690
167	475530.3990	2266007.9940
168	475529.8720	2266006.6850
169	475529.7520	2266004.7440
170	475527.1470	2266001.5030
171	475525.3390	2266002.3260
172	475524.0910	2266002.2010
173	475523.0450	2266001.8140
174	475522.6870	2266000.7040
175	475524.1350	2265999.4770
176	475524.2420	2265999.3610
177	475522.6410	2265996.0140
178	475518.0420	2265995.7220
179	475514.5280	2265991.9160
180	475514.1450	2265990.0710
181	475514.7840	2265987.6100
182	475513.7050	2265986.9280
183	475512.7710	2265985.8250
184	475512.7540	2265984.6270
185	475513.5760	2265984.0990
186	475513.3500	2265983.2560
187	475512.4980	2265982.8200
188	475511.1170	2265979.0620
189	475510.9970	2265977.5060
190	475510.5940	2265975.4670
191	475510.0650	2265973.7810
192	475509.7890	2265969.2260
193	475508.9770	2265965.7810
194	475508.9350	2265964.3180
195	475510.0910	2265963.4130
196	475509.4110	2265961.9790
197	475509.3340	2265959.9530
198	475509.5830	2265957.9600



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

199	475507.7320	2265954.0090
200	475507.6610	2265951.6600
201	475508.7310	2265950.5890
202	475508.1600	2265948.2080
203	475507.9460	2265939.0970
204	475508.3890	2265932.9720
205	475510.7540	2265908.9270
206	475509.8980	2265898.3110
207	475511.5590	2265896.8770
208	475511.7600	2265893.8570
209	475508.8160	2265889.7170
210	475507.6960	2265887.3140
211	475506.9160	2265886.8480
212	475506.9030	2265885.9930
213	475505.5340	2265884.5490
214	475505.8090	2265882.8720
215	475505.1420	2265881.9540
216	475503.9590	2265879.0220
217	475504.1230	2265876.3920
218	475505.1290	2265875.0200
219	475504.7520	2265874.1020
220	475505.1170	2265872.5290
221	475505.8720	2265871.7490
222	475505.3810	2265866.3130
223	475507.2180	2265863.4570
224	475506.5640	2265860.9150
225	475506.8530	2265859.3420
226	475507.4390	2265859.2780
227	475507.6070	2265858.0120
228	475506.8150	2265857.8200
229	475506.4880	2265854.4350
230	475506.9410	2265853.1640
231	475508.1660	2265853.1370
232	475507.9710	2265851.0320
233	475506.9790	2265850.1070
234	475508.0610	2265849.3260
235	475507.8470	2265848.1440
236	475508.4760	2265847.6030
237	475508.2370	2265846.6590



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

238	475507.5450	2265846.1930
239	475508.4380	2265844.3440
240	475508.8910	2265842.9470
241	475508.2620	2265841.5000
242	475508.2870	2265840.9970
243	475509.8100	2265837.6370
244	475510.5270	2265836.6180
245	475509.9360	2265836.5300
246	475508.8030	2265832.5910
247	475509.2250	2265831.2390
248	475508.9920	2265829.4270
249	475509.2940	2265828.8230
250	475507.8030	2265823.7770
251	475506.7940	2265823.4080
252	475506.7940	2265822.0110
253	475506.3940	2265821.7350
254	475508.2870	2265820.4270
255	475506.8740	2265819.2520
256	475507.3630	2265818.6210
257	475505.9040	2265818.4430
258	475505.4260	2265817.0450
259	475504.4010	2265816.6900
260	475505.0590	2265816.1120
261	475507.4520	2265815.2580
262	475509.2810	2265815.7800
263	475511.7560	2265818.5410
264	475513.6780	2265818.1140
265	475514.8880	2265815.3380
266	475512.6100	2265811.4230
267	475509.6210	2265807.1520
268	475508.9090	2265804.3050
269	475511.7560	2265801.3150
270	475512.1830	2265799.6070
271	475511.2580	2265797.1160
272	475509.0520	2265794.5530
273	475505.1780	2265791.1300
274	475505.3480	2265788.5360
275	475508.0580	2265787.1900
276	475510.4430	2265785.0900



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

277	475511.3680	2265784.5570
278	475512.3470	2265783.2220
279	475513.6870	2265782.2220
280	475516.7240	2265781.9230
281	475518.1480	2265780.0720
282	475517.7390	2265778.6840
283	475518.3610	2265777.8300
284	475518.5750	2265776.4240
285	475517.7920	2265774.6630
286	475517.7210	2265772.7940
287	475516.2620	2265772.5990
288	475516.0840	2265771.5310
289	475514.7130	2265771.1040
290	475514.9800	2265768.7370
291	475514.2510	2265767.6870
292	475514.8910	2265766.5480
293	475514.0070	2265764.6620
294	475515.1410	2265764.1280
295	475514.4470	2265763.3450
296	475515.0160	2265762.7940
297	475514.0550	2265759.8040
298	475511.5820	2265761.1390
299	475509.9800	2265758.9320
300	475507.8620	2265756.9750
301	475506.9730	2265755.8540
302	475505.1040	2265755.8540
303	475504.1080	2265755.3200
304	475502.0610	2265756.1560
305	475500.8870	2265755.9070
306	475500.7800	2265755.3020
307	475501.3850	2265754.1810
308	475501.4390	2265753.1490
309	475500.4240	2265752.5080
310	475496.8480	2265754.5190
311	475495.7800	2265754.1280
312	475495.9580	2265752.4020
313	475494.9610	2265751.2630
314	475492.4520	2265752.2240
315	475491.0290	2265750.3910



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

316	475491.6340	2265749.7150
317	475490.9750	2265748.8430
318	475490.6550	2265747.6680
319	475488.1460	2265750.2130
320	475487.4340	2265749.7150
321	475486.5270	2265747.7040
322	475484.8540	2265745.1770
323	475485.0580	2265743.7960
324	475483.2960	2265743.7960
325	475482.4660	2265743.0660
326	475483.1700	2265742.2610
327	475481.3330	2265740.7760
328	475481.5850	2265740.1470
329	475479.8530	2265736.8090
330	475461.9130	2265745.6490
331	475467.8810	2265756.5390
332	475473.5040	2265762.3330
333	475486.1760	2265771.6710
334	475493.2170	2265781.1670
335	475487.8360	2265788.5280
336	475485.3480	2265796.2820
337	475485.8530	2265803.9970
338	475484.7100	2265820.3170
339	475487.4360	2265820.3190
340	475489.2300	2265839.2710
341	475487.2590	2265849.6130
342	475487.0300	2265860.1750
343	475485.3290	2265868.6920
344	475484.6750	2265878.2450
345	475485.6040	2265886.7240
346	475488.9460	2265895.3580
347	475490.9870	2265908.6230
348	475487.9520	2265939.5660
349	475487.8220	2265955.9040
350	475489.1590	2265961.9960
351	475489.1590	2265968.4780
352	475490.4500	2265977.6860
353	475495.7920	2265998.9140
354	475499.8340	2266005.4840



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

355	475520.1910	2266026.3670
356	475528.3780	2266031.5440
357	475530.6460	2266037.2940
358	475529.9530	2266045.6750
359	475532.7670	2266053.5990
360	475535.3980	2266057.8620
361	475535.3980	2266066.0840
362	475538.0560	2266078.4810
363	475538.1200	2266084.6340
364	475539.1730	2266091.5940
365	475537.3870	2266101.7720
366	475531.3060	2266113.6940
367	475529.1350	2266113.6940
368	475524.0190	2266127.6640
369	475522.0890	2266132.7020
370	475516.9020	2266134.5110
371	475509.7110	2266136.4600
372	475503.7350	2266140.9190
373	475495.3970	2266149.0790
374	475488.6950	2266152.8910
375	475482.1140	2266158.9980
376	475478.6670	2266165.3890
377	475477.0030	2266170.5490
378	475476.1510	2266178.8260
379	475478.7410	2266186.7330
380	475484.3250	2266192.9020
381	475498.8550	2266204.0830
382	475505.5230	2266206.8290
383	475510.3080	2266212.4430
384	475515.3640	2266215.3310
385	475519.3000	2266221.0080
386	475535.8750	2266236.6220
387	475544.0030	2266242.0790
388	475550.9600	2266243.9490
389	475561.8980	2266244.1460
390	475572.0890	2266241.8460
391	475578.8030	2266237.3600
392	475583.1950	2266230.5850
393	475584.5510	2266222.6260



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

394	475580.2530	2266202.3240
395	475585.8530	2266196.3890
396	475588.2760	2266190.0840
397	475592.6770	2266185.9220
398	475596.7190	2266178.8700
399	475602.2130	2266174.9240
400	475607.3770	2266175.4610
401	475614.9630	2266174.7930
402	475620.8310	2266171.9220
403	475628.3730	2266175.7210
404	475636.5970	2266176.5580
405	475643.5720	2266175.8100
406	475651.1710	2266173.3980
407	475664.1420	2266166.3940
408	475688.0800	2266151.1460
409	475692.9150	2266143.5900
410	475696.3630	2266135.0540
411	475706.1280	2266131.2130
412	475711.7300	2266126.3500
413	475715.1750	2266119.7790
414	475717.6180	2266111.1110
415	475719.6990	2266096.2200
416	475717.8040	2266078.1500
417	475711.5870	2266058.7190
418	475707.9560	2266052.0750
419	475702.1150	2266047.2570
420	475687.8660	2266039.4840
421	475682.3410	2266037.4570
422	475663.1040	2266033.7860
0	475650.2640	2266055.8170

Superficie: 19,290.22 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
 - h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$80,000.00 (ochenta



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- i) Se prohíbe el cierre del libre tránsito a los usuarios de la zona de playa.
- j) Queda prohibido dañar, remover, afectar o trasplantar las Palmas Chit (*Thrinax radiata*) existentes en la superficie concesionada, en virtud de estar catalogadas como una especie amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.
- k) Establecer un área de amortiguamiento (cercado sin cimentación, de madera, cerco vivo o alambrado de púas) en la zona donde se encuentren ejemplares de Palma Chit (*Thrinax radiata*).

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 1081/QROO/2014
16.27S.714.1.11-223/2014

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1081/QROO/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**CASSISJANGO, S. DE R. L. DE C. V.
GERENTE SECRETARIO
JORDI GERARD MARTÍ MORALES**

LQV*CACR*AMJS